RADICADO	080014053011 2017 0 001157
DEMANDANTE	FREDDY LUIS FONTALVO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	SUCESIÓN
CUANTIA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra por resolver memorial poder y solicitud de desglose de documentos. Provea.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023

OLGA LUCÍA BARRANCO GÁMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.Visto el informe secretarial, se observa a folio 30 del expediente, memorial a través del cual el demandante FREDDY LUIS FONTALVO OSORIO, a través de apoderado judicial, el Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN, solicita el desglose de los documentos presentados con la demanda.

Así las cosas, procederá el Despacho en primera instancia a reconocer personería al Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN, en los términos del poder conferido, y en segunda instancia, autorizar el desglose de los documentos aportados al proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN, como apoderado judicial del demandante FREDDY LUIS FONTALVO OSORIO, en los términos del poder conferido.

2.- Autorizar el desglose de los documentos presentados en el proceso, en los términos del artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 153 Hoy: 14 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	080014053011-2021-00090-00
DEMANDANTE	JALES SAS
DEMANDADO	CATHERINE YULIETH MOLINA LARA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole del escrito de contestación de demanda y de auto de seguir adelante ejecución.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto que la parte pasiva de la litis allega al plenario escrito de contestación de demanda dentro del término estipulado en el estatuto procesal (art 442) y como quiera que este estrado ha observado que se dictó auto de seguir adelante la ejecución sin tener en cuenta el escrito de contestación ya mencionado, se hace necesario proceder a dejar sin efecto dicho auto de fecha 06 de septiembre de 2023 por estar contrario al procedimiento normativo y así se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

Ahora bien, como quiera la contestación de la demanda fue allegada en término, se correrá traslado de las excepciones propuestas al demandante por el termino de 10 días para que este pida pruebas sobres los hechos en que ellas se fundan.

Con base en lo anteriormente expuesto este despacho judicial no accederá a la solicitud elevada, razón por la que el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto el auto de fecha de seguir adelante la ejecución de fecha 06 de septiembre de 2023 por lo expuesto.

2. CORRER traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días de las excepciones de mérito propuestas, para que solicite pruebas de los hechos en que ellas se fundan, a fin de desvirtuarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 153 Hoy: 14 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

RADICADO	080014053011 2022 00383 00
DEMANDANTE	TIVISAY PATRICIA PADILLA CORDOBA
DEMANDADO	RODOLFO RAFAEL FONSECA ESCOBAR
PROCESO	VERBAL (SANEAMIENTO FALSA TRADICION)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el término para cumplir la carga procesal ordenada se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial y procediendo el a revisar el presente proceso, se observa que no se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 05 de septiembre de 2023, en el cual se le requería a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificación (artículo 14 de la ley 1561 de 2012), para lo cual se le dio un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

Ahora bien, desde el 05 de septiembre de 2023 a la fecha, claramente han transcurrido más de los 30 días de término concedido, por lo que solo le resta a este despacho decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art 317 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. TERMÍNESE el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Ofíciese.

3. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 153 Hoy: 14 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

RADICADO	080014053011-2022-00749-00
DEMANDANTE	VICAR FARMACEUTICA S.A
DEMANDADO	DISTRIBUCIONES JOSE GAVIRIA BADILLO S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el término para cumplir la carga procesal ordenada se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial y procediendo el a revisar el presente proceso, se observa que no se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 31 de agosto de 2023, en el cual se le requería a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificación, para lo cual se le dio un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

Ahora bien, desde el 31 de agosto de 2023 a la fecha, claramente han transcurrido más de los 30 días de término concedido, por lo que solo le resta a este despacho decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art 317 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. TERMÍNESE el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Ofíciese.

3. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 153 Hoy: 14 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

RADICADO	080014053011 2022 00751 00
DEMANDANTE	ELSA MARIA GARCIA DE MEJIA
DEMANDADO	COMPANIA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S. A.
PROCESO	VERBAL (Restitución bien inmueble arrendado)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el término para cumplir la carga procesal ordenada se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial y procediendo el a revisar el presente proceso, se observa que no se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 06 de septiembre de 2023, en el cual se le requería a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificación, para lo cual se le dio un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

Ahora bien, desde el 06 de septiembre de 2023 a la fecha, claramente han transcurrido más de los 30 días de término concedido, por lo que solo le resta a este despacho decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art 317 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. TERMÍNESE el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Ofíciese.

3. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 153 Hoy: 14 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla
cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	0800140530112023-00499-00
DEMANDANTE	JOHN EDWAR MEZA MONTALVO
DEMANDADO	JOSE GUILLERMO CASTILLO CASTILLO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aporto escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este despacho se dispone utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y dado que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JOSE GUILLERMO CASTILLO CASTILLO a favor JOHN EDWAR MEZA MONTALVO por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($93.500.000)** Correspondiente al capital; Más los intereses moratorios desde el 20 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total. .

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía número 55.302.412 y T.P. 159.225 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 0153
Hoy: 14 de noviembre del 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	080014053011 2023 00671 00
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO WALTER ANDRADE MORIANO
PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedara consignada en la parte resolutiva de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas: **JUQ-543**, presentada por CHEVYPLAN S.A. contra FRANCISCO WALTER ANDRADE MORIANO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

2. OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES**, a fin de que proceda a la inmovilización MARCA: CHEVROLET, PLACAS: JUQ-543, MOTOR: L4F*202480438, MODELO: 2021, SERIE: 9BGEP69K0MG141417, CLASE: NUEVA, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR propiedad de FRANCISCO WALTER ANDRADE MORIANO identificada con cedula 12.906.606, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA. ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada entrega al acreedor.

3. RECONOCER personería a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, identificado con C.C. 32.697.305 y TP 59.537 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152

Hoy: 14 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria